



**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SABANETA, CON OCASIÓN A LA DECLARATORIA DE LA CALAMIDAD PUBLICA Y LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.105.862, debidamente posesionado ante la Notaría Única del Círculo Notarial de Sabaneta según acta de posesión N° 24 expedida el 3 de enero de 2020, actuando en calidad de Alcalde de la entidad territorial con NIT 890.980.331-6 en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 2, 49, 314 Y 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 44 de la ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, la ley 1801 de 2016, los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, el literal a) del numeral 4o del artículo 2o de la ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo segundo de la Constitución política de Colombia, consagra como uno de los fines esenciales del estado mantener la integridad territorial. Además, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.
2. Que el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone que *existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*
3. Que el artículo 49 de la constitución política de Colombia determina, que la atención en salud es un servicio público a cargo del estado, adicionalmente toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de la salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento, dispone que las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud.
4. Que el Consejo de Estado ha proferido numerosos pronunciamientos sobre la posibilidad de recurrir a la declaratoria de urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio lo requiere, en los siguientes términos:



"... la Ley 80 de 1993, obrando con criterio descentralizador e interpretando de manera más realista las necesidades de la Administración, autoriza al jefe o representante legal de la entidad estatal para hacer la declaratoria de urgencia, con el carácter de "manifiesta ". CONSEJO DE ESTADO, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto de 28 de enero de 1998. Radicado No. 1073. Consejero Ponente: Javier Henao Hidrón.

*Cuando se procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño".* CONSEJO DE ESTADO, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto de 28 de enero de 1998. Radicado No. 1073. Consejero Ponente: Javier Henao Hidrón

5. Que el concepto 2230 de 2015, del Consejo de Estado, la Constitución Política de Colombia estableció que: los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado y este debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, de conformidad con el régimen legal correspondiente.
6. Que la ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias y al tenor del título VII resalta que corresponde al estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.
7. Que de acuerdo con el artículo 2º de la ley 1438 de 2011, el bienestar del usuario es el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud, adicionalmente, el Sistema General de Seguridad Social en salud, está orientado a generar condiciones que protejan la salud de los Colombianos.
8. Que la ley 1751 de 2015. Regula el derecho fundamental a la salud como un derecho autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y dispone en el artículo 5º que el estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.



9. Que el decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el parágrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3, indica que el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de Emergencia Sanitaria Nacional o Internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.
10. Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional, se considera emergencia en salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad y podría exigir una respuesta internacional coordinada.
11. Que la Organización Mundial de La Salud informo la ocurrencia de casos de infección respiratoria aguda grave causada por un nuevo Coronavirus en la ciudad de Wuhan-China, desde la última semana de diciembre de 2019 y el 30 de enero de 2020 la misma OMS, genero la alerta mundial, informando que era inminente la propagación del virus en todo el mundo.
12. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante la circular K202000990000135 del 9 de marzo de 2020, declaro ALERTA AMARILLA EN LA RED HOSPITALARIA y hasta nueva orden, en tanto se mantenga la fase de contención y mitigación, para las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas y públicas de nivel I, II y III de complejidad de todo el Departamento, con el propósito de garantizar una adecuada prestación de servicios de salud, con motivo de la emergencia generada por el COVID-19.
13. Que El 10 de marzo de 2020 mediante Circular 0018, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la función pública emitieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.
14. Que El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de La Salud, categorizó COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
15. Que la circular 0000005 de 2020, impartió instrucciones claras y concretas a todos los entes a nivel nacional sobre las directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la introducción del Coronavirus COVID-19 y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante el riesgo, en el cual se les solicita a las entidades territoriales, divulgar los protocolos e instructivos que se emitan para la vigilancia intensificada de la introducción del Coronavirus,



reportar todos los casos al Centro Nacional de Enlace y al Sistema de Vigilancia en Salud Pública, realizar la búsqueda y seguimiento de los posibles contactos de casos probables de infección respiratoria aguda grave por nuevo Coronavirus, con base en los protocolos e instructivos de vigilancia, además investigar todos los casos probables que ocurran, incluyendo aquellos notificados en los profesionales de salud.

16. Que El Gobierno Nacional, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus, para prevenir la ampliación del contagio en todo el territorio nacional.
17. Los Coronavirus (CoV) son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves. Esas infecciones suelen cursar con fiebre y síntomas respiratorios (tos y disnea o dificultad para respirar). En los casos más graves, pueden causar neumonía, síndrome respiratorio agudo severo, insuficiencia renal e incluso, la muerte, es por ello que, en la actualidad, en el Municipio de Sabaneta se enfrenta un grave riesgo en la salud y en vida de las comunidades de este territorio.
18. Que, a la fecha, en más de 170 países, distribuidos en todos los continentes existen casos de propagación y contagio, con más de 6.400 fallecidos por lo que se instó a todos los estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoria de posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, lo cual debe redundar en la mitigación del contagio, de los cuales en Colombia ya se encuentran confirmados más de 100 casos de contagio.
19. Que de acuerdo al decreto 129 del día 19 de marzo de 2020, el Alcalde del Municipio de Sabaneta decreto la CALAMIDAD PÚBLICA Y LA EMERGENCIA SANITARIA, con ocasión del CORONAVIRUS (COVID-19) activando todas las medidas necesarias inherentes a la protección de los ciudadanos en todo el territorio municipal.
20. El Instituto Nacional de Salud, ha establecido acciones que buscan dar respuesta inmediata ante el ingreso de casos importados de Coronavirus al país; con lo cual el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia ha sido delegado desde el Instituto Nacional de Salud como el centro colaborador para la realización de la prueba de identificación del Coronavirus COVID-19 y atender los casos sospechosos en Antioquia y el norte del país, por lo cual se hace de vital importancia la adquisición de reactivos e insumos de biología molecular que permitan el montaje y efectividad de la prueba.



21. Teniendo en cuenta la Ley 1523 de 2012, Artículo 4°, numeral 25, define el riesgo de desastres así: *"Riesgo de desastres: corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad"*.
22. Que según lo establecido en el inciso 1° del artículo 42 de la ley 80 de 1993, por el cual se expide el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, dispone: *existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras de inmediato futuro cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionalmente relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos*
23. Que de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad y la jurisprudencia, resulta procedente recurrir a la figura de la Urgencia Manifiesta cuando se esté frente a situaciones tales como: calamidades, desastres y en general hechos de fuerza mayor, guerra exterior, conmoción interior, emergencia económica, social o ecológica; hechos vinculados a la imperiosa necesidad de impedir la paralización de un Servicio Público.
24. Que los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993, incorporaron la figura de la urgencia manifiesta, como una modalidad de contratación directa, como un mecanismo excepcional diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de las circunstancias descritas en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993 son del todo imposible celebrarlos a través de los procedimientos de selección ordinarios dispuestos por la ley y el reglamento.
25. Que lo anterior fue convalidado por la H Corte Constitucional, mediante sentencia C-772 de 1998, con ponencia del Magistrado Fabio Morón Díaz, concluyo que la *Urgencia Manifiesta se configura cuando se acredite la existencia de una situación que imposibilite acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.*
26. Que la Contraloría General de la Republica, la Procuraduría General de la Nación, la Auditoría General de la Republica, en la Circular Conjunta No 14 de 2011, establecen parámetros que deben tener en cuenta los Jefes o Representantes Legales y a los Ordenadores del Gasto de las entidades públicas a nivel nacional, con el fin de dar cumplimiento a las exigencias legales para la celebración de contratos estatales de forma directa, cumpliendo con las siguientes recomendaciones para la contratación por Urgencia Manifiesta:



- *Verificar los hechos y circunstancias que se pretenden resolver o atender con la declaratoria de la Urgencia Manifiesta, que se adecuen a las causales señaladas en el artículo 42 de la ley 80 de 1993.*
- *Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos y atenderlos en los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.*
- *Declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente. para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, lo cual resulta aconsejable.*
- *Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.*
- *Atender la normatividad que, en materia de permisos, licencias, autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuente con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización.*
- *Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio.*
- *Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado de forma diligente y oportuna.*
- *Tener claridad y preferiblemente dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad, amparo presupuestal, entre otras.*
- *Efectuar los tramites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado.*
- *Elaborar informes sobre la actuación surtida, que evidencie todas las circunstancias, conceptos y análisis que fundamentaron la Declaratoria de Urgencia.*
- *Declarada la Urgencia y celebrado el contrato, o contratos derivados de esta, se deberá poner en conocimiento de tal hecho, de forma inmediata, al órgano de control fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema para lo de su cargo.*



27. Que en concordancia con lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015, se establece que, si la causal de contratación directa es la Urgencia Manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.
28. Que según al acta de reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo No 02 del día 16 de marzo de 2020, se le solicita al Alcalde Declarar la Calamidad Pública y la Emergencia Sanitaria con ocasión del crecimiento acelerado del CORONAVIRUS (COVID-19)

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la **URGENCIA MANIFIESTA** en el municipio de Sabaneta para adoptar las medidas y acciones necesarias para prevenir, identificar en forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el CORONAVIRUS (COVID-19).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ORDENAR** a todas las Secretarías que presenten las necesidades identificadas con sus respectivos soportes, para la aprobación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, a fin de realizar la contratación directa de los bienes y servicios necesarios para la ejecución de acciones adoptadas o que se adopten en el municipio de Sabaneta para prevenir, enfrentar y conjurar las causas que motivan la declaración de la Urgencia manifiesta.

**Parágrafo:** Para efectuar la contratación directa del bien o servicio a contratar, además de la presentación de la necesidad, se recurrirá a la oferta más económica del mercado.

**ARTÍCULO TERCERO:** **ORDENAR** a la Oficina Asesora Jurídica del municipio de Sabaneta, la remisión inmediata de los expedientes de la contratación que se suscriba, derivados de esta declaratoria de Urgencia Manifiesta, con sus antecedentes, de acuerdo al artículo 43 de la ley 80 de 1993 a la Contraloría General de Antioquia para su correspondiente revisión.

**ARTÍCULO CUARTO:** **ORDENAR** al Secretario de Hacienda municipal, con coordinación de la Secretaría de Salud del municipio de Sabaneta y demás dependencias, disponer de las operaciones presupuestales encaminadas a establecer las necesidades para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la Urgencia Manifiesta.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición Y publicación y tendrá vigencia hasta tanto se conjure la calamidad pública y la urgencia sanitaria con ocasión del CORONAVIRUS (COVID19).

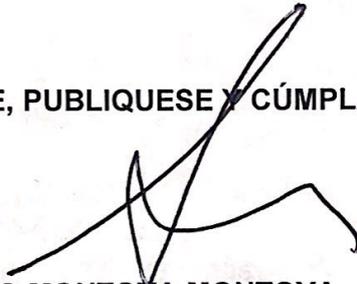
<b>DECRETO N° 137</b> <b>FECHA: 20 DE MARZO DE 2020</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 01</b>	
	<b>Página 8 de 6</b>	

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del municipio de Sabaneta, que de carácter permanente, rinda informes sobre las necesidades que existan en el municipio de Sabaneta sobre los bienes y servicios a contratar y le remita copia del mismo a la Oficina Asesora Jurídica y a la Secretaría General del municipio.

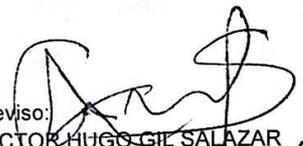
**ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENESE** la publicación del presente Decreto en la página web del Municipio de Sabaneta y en el Portal Único de Contratación

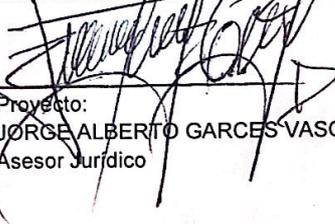
Dado en Sabaneta, a los veinte (20) días del mes de marzo de 2020.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**SANTIAGO MONTOYA MONTOYA**  
Alcalde

Revisó:  
  
VICTOR HUGO GIL SALAZAR  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto:  
  
JORGE ALBERTO GARCÉS VASQUEZ  
Asesor Jurídico